

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302538</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Inactividad ante denuncia incumplimiento de ordenanzas.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 31/08/2023, en la que exponía su reclamación por la demora del Ayuntamiento de Moncofa en resolver las denuncias presentadas en relación con las molestias ocasionadas por la terraza de un establecimiento de ocio que impiden el descanso necesario.

Admitida a trámite la queja, en fecha 4/09/2023 nos dirigimos al Ayuntamiento de Moncofa solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido el plazo sin aportar el informe ni solicitar la ampliación del plazo para ello, con fecha 18/10/2023 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECOMENDAMOS** que proceda a dar cumplida respuesta a la autora de la queja de la información solicitada en relación con las molestias ocasionadas por la actividad en la terraza del establecimiento (...) sito en c/ (...).
- 2. RECOMENDAMOS** al Ayuntamiento que realice las actuaciones necesarias tendentes a comprobar los hechos denunciados y en su caso adopte las medidas necesarias para el cese de las molestias generadas.
- 3. RECOMENDAMOS** que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que proceda a contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración corporativa, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.
- 4. RECORDAMOS** al Ayuntamiento de Moncofa LA OBLIGACION LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Con fecha 24/10/2023 se registra en esta institución Decreto de fecha 23/10/2023 adoptado por el Concejal delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Moncofa, del que destacamos:

“(…) Que en fecha 4 de mayo de 2023, D<sup>a</sup>. (...) solicita que se obligue a cumplir a la actividad la autorización de ocupación de la terraza en vía pública del local denominado (...) y que se retire del suelo público todo aquello que no tiene autorización, lo cual es objeto de respuesta mediante resolución del Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Moncofa, en el que se da traslado del informe emitido por el arquitecto técnico municipal en el que se indica que:

“De acuerdo con la licencia otorgada, la cual se dio traslado con plano al efecto, en contestación a su escrito anterior presentado en fecha 18/04/2023 y tras inspección realizada al lugar, cabe reiterar que la ocupación de la terraza denunciada sigue ajustándose al plano que acompaña a dicha autorización.

Por ello no cabe inicio de expediente sancionador por incumplimiento de la licencia otorgada.

(...)

Por tanto, como cabe concluir del informe transcrito, no existe ninguna vulneración por parte del titular de la autorización de terraza en relación con la ocupación de la misma.

3. Que no obstante lo anterior, y a fin de trasladar a esa Sindicatura, informe actualizado sobre dicha ocupación, se requiere nuevamente mediante Providencia de Alcaldía de fecha 28 de septiembre de 2023 a la Policía Local del municipio, a fin de que compruebe si la ocupación a fecha actual sigue siendo ajustada a la autorización de terraza otorgada, informándose a tales efectos por la Policía Local lo siguiente:

“Personados a las 19:39 horas del día 21/10/2023 el que suscribe, en unión de la agente del mismo cuerpo, provista del N.I.P. (...) en el lugar indicado, se procede a la inspección de la terraza, comprobándose que su ocupación se ajusta a la licencia otorgada. “

Visto todo lo anterior, cabe reiterar nuevamente, que no se desprende actuación alguna por parte del titular de la actividad en el que se concluya que existe una ocupación que excede de la autorizada.”

(...)

Que en consecuencia, y atendiendo a todo cuanto antecede, **RESUELVO**:

**Primero.-** Constatar, que de acuerdo con el informe transcrito y actuaciones practicadas, no existe ninguna vulneración por parte del titular de la autorización de terraza en relación con la ocupación de la misma.

**Segundo.-** Constatar que, de acuerdo con lo establecido en los ordinales I) y II) del informe transcrito, se dio cumplida respuesta a la autora de la queja de la información solicitada en relación con las molestias ocasionadas por la actividad en la terraza del establecimiento (...) sito en C/ (...), constatando asimismo que se han realizado las actuaciones necesarias tendentes a comprobar los hechos denunciados.

**Tercero.-** Trasladarle que a través de la remisión del presente se da por cumplido el condicionante 5º) de su reciente escrito de remisión, aceptando asimismo las consideraciones efectuadas en el mismo, así como el requerimiento previo efectuado en relación con el presente expediente.”

Llegados a este punto, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja, no cabe imputar inactividad al Ayuntamiento de Moncofa y por ello, debemos PROCEDER AL CIERRE de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana y la notificación a todas las partes.

Contra la presente resolución de cierre no cabe interponer recurso alguno conforme establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana